

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.91-21DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por el autorizado de la consumidora, consistentes en: copia simple de FACTURA Serie 0006002 Numero 0000006544 (fj.5); copia simple de ORDEN DE SERVICIO Orden (DPS) 739552414 (fj.6); juego de dos (2) impresiones de capturas de pantalla de comunicación vía mensajería instantánea WhatsApp (fs.7-8); impresión de comunicación vía correo electrónico (fj.25); juego de dos (2) impresiones de INFORME TÉCNICO (fs.26-27); impresión de captura de pantalla de comunicación vía mensajería instantánea WhatsApp (fj.28).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

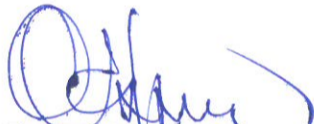
(Fdo.)

Eliás Eliás Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/AER/fe
Queja No.91-21DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

